UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANALISIS DEL DERECHO A LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

PRESENTADO POR

ENRIQUE BERNARDO TORRES AGUILAR

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR

DR. VEGAS GALLO, EDWIN AGUSTIN

https://orcid.org/0000-0002-2566-0115

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo en primer lugar a mi padre celestial Jehová, a mi padre y madre terrenal, y a mis hijos por haber sacrificado conjuntamente tiempo, dinero y noches de desvelo en pro de alcanzar esta primera gran meta en mi vida, a mi familiares y amigos por haber apoyado en los momentos más duros de mi vida y que finalmente me han traído hasta aquí, a todos va dedicado este trabajo.

.....

Agradecimiento

Quiero empezar agradeciendo a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por cuanto solamente a través de ella muchos ex alumnos angelinos hemos podido regularizar nuestra situación académica, en ese sentido mi más sincero agradecimiento a las autoridades de la UPCI, por habernos permitido reinsertarnos en el círculo profesional.

.....

Declaración de Autoría

Nombres : ENRIQUE BERNARDO

Apellidos : TORRES AGUILAR

Código : 1904000701

DNI : 15760743

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, noviembre del 2021.

……..

Índice

Caratula……..... 1

Dedicatoria…… 2

Agradecimiento……. 3

Declaración de autoría……..…..... 4

Índice……..... 5

Introducción…….. 6

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional……. 7

1.1. Título y descripción del trabajo…… 7 – 8

1.2. Objetivo de trabajo……..... 8

1.3. Justificación……..... 9

CAPITULO II.- Marco Teórico……..... 10

2.1. El derecho a la prueba desde la constitución……..…... 10 – 14

2.2. El derecho a la prueba desde el código procesal penal……... 14 – 17

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas…….. 18

3.1. Definición de algunos términos básicos……...……..……... 18 – 20

3.2. La prueba en el proceso penal…….....…. 20 – 22

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos…….. 23

Conclusiones…….. 24

Recomendaciones……..... 25

Referencia bibliográfica…… 26

Anexos…….. 27

Evidencia de similitud digital…… 27 – 30

Autorización de publicación en el repositorio…….. 31

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene por objeto analizar la importancia del derecho a la prueba específicamente dentro del proceso penal dentro del marco de nuestro código procesal penal, en ese sentido debemos de partir precisando que la prueba no sólo es un derecho que se encuentre contemplado dentro del derecho procesal sino que al mismo tiempo es un de derecho fundamental debidamente contemplado dentro de nuestra constitución política.

En ese sentido podemos partir precisando que el derecho a la prueba es uno de aquellos derechos fundamentales denominados implícitos, por cuanto si bien es cierto este derecho a la prueba no se encuentra explícitamente citado dentro de los demás derechos fundamentales como es el caso del derecho a la vida y el trabajo, éste se encuentra implícitamente consagrado dentro de los alcances del artículo 139 inciso 3 de nuestro constitución referido específicamente al debido proceso, tal como lo ha establecido el tribunal constitucional al precisar que el derecho a la prueba goza de protección constitucional al encontrarse su contenido implícito al derecho al debido proceso.

Por otro lado, desde punto de vista del derecho procesal, específicamente hablando desde la óptica del nuevo código procesal penal, tenemos que el derecho a la prueba resulta ser una herramienta de extra importancia por cuanto sin ella, resultaría imposible establecer la verdad de los hechos materia de investigación dentro de un proceso penal.

CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional

1.1. Título y descripción del trabajo

Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado Análisis del derecho a la prueba en el nuevo código procesal penal.

Descripción del Trabajo

Conforme a la planificación de mi trabajo de suficiencia profesional, nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos desarrollado en cuatro capítulos, inicialmente partiremos desarrollando el capítulo referido a la planificación de nuestro trabajo de investigación, dentro de éste partiremos precisando el nombre de nuestro trabajo, pasando posteriormente a establecer el objetivo y posteriormente la justificación que hemos encontrado para desarrollar nuestro trabajo de suficiencia profesional, posteriormente y dentro del capítulo segundo analizaremos los tópicos referidos a el derecho a la prueba desde un óptica constitucional y seguidamente analizaremos la importancia de la prueba dentro de los alcances del propio procesal penal.

Asimismo, y dentro del tercer capítulo de nuestra investigación referido específicamente al desarrollo de actividades programadas, empezaremos analizando algunos conceptos básicos referidos a la importancia de la prueba dentro del proceso penal y posteriormente

analizaremos la actuación dentro la prueba dentro del proceso propiamente dicho.

Posteriormente dentro del capítulo resultados obtenidos precisaremos algunos conceptos importantes al que hemos arribado como consecuencia de nuestra investigación, asimismo estableceremos algunas conclusiones de importancia y finalmente precisaremos algunas recomendaciones de importancia a tener presente por el lector.

1.2. Objetivo del presente trabajo

Conforme lo he descrito en la introducción del presente trabajo de suficiencia, consideramos de vital importancia establecer que el derecho a la prueba no sólo es un derecho adscrito al derecho procesal, sino que adicionalmente es un derecho fundamental contemplado dentro de nuestra constitución, en ese sentido debemos de precisar que el derecho a la prueba se encuentra implícitamente consagrado dentro de los alcances del artículo 139 inciso 3) de la constitución referido específicamente al debido proceso, por cuanto si bien es cierto nuestra constitución no establece que el derecho a la prueba es un derecho fundamental, tenemos que si dentro de una proceso, no sustenta el fallo con la debida valoración de la prueba y si la motivación de las resoluciones emitidas por órgano jurisdiccional no se sustenta en la debida valoración y motivación de las pruebas ofrecidas en juicio, se estaría atentando contra el derecho fundamental del debido proceso debidamente establecido en nuestra constitución.

1.3. Justificación

Resulta de suma importancia el valor de la prueba dentro del proceso penal propiamente dicho, pero debemos de precisar que su importancia va más allá, en el sentido que si bien el derecho a probar se encuentra implícito a toda actividad que se desarrolle dentro del marco de la actividad penal, su connotación va cambiando conforme al desarrollo del proceso penal, en ese sentido, tenemos que desde las actividades de investigación que realiza el señor representantes del Ministerio Público la prueba se encuentra presente, pero connotación de encuentra circunscrita a la denominación de elementos de convicción y estos solamente señalaran o identificaran la posible perpetración de un delito, los elementos de convicción se utilizarán desde las diligencias preliminares hasta la formalización de la investigación preparatoria, luego adquieren el nombre de medio probatorios cuando el señor representante del Ministerio Público los presenta en la diligencia preliminar de la etapa intermedia del proceso penal, vales decir que ahora los elementos de convicción se han convertidos en prueba no actuadas aún, y finalmente, dentro del juicio oral propiamente dicho, adquieren el valor de prueba; en esto se justifica nuestro trabajo, en identificar las etapas y momentos por el que atraviesa la prueba y mucho colegas no identifican y no saben sustentar en determina etapa procesal.

CAPITULO II.- Marco Teórico

Dentro del presente capítulo de nuestro trabajo de suficiencia profesional, empezaremos precisando lo que debemos de entender por el debido proceso, en sentido necesariamente debemos de remitirnos a la constitución política de nuestro país, entonces el debido proceso se encuentra consagrado dentro del artículo 139° inciso 3) de nuestra carta magna precisándose que el debido proceso representa las garantías mínimas que requiere una persona para ser investigada o procesada, entonces podemos partir precisando que el debido proceso es una garantía y derecho fundamental de todos los justiciables que les permite una vez ejercitado el derecho de acción, el poder acceder a un proceso que reúna los requisitos mínimos que lleven a la autoridad encargada de resolverlo a pronunciarse de manera justa, equilibrada e imparcial conforme lo ha establecido el jurista De Bernardis, Luis Marcelo en su obra la garantía procesal del debido proceso. Lima. 1995.

2.1. El derecho a la prueba desde la constitución. -

Conforme a la planificación del presente estudio, partiremos analizando el derecho a la prueba desde una óptica constitucional, en ese sentido tal como lo hemos precisa anteriormente, estamos claros respecto de que el derecho a la prueba se encuentra implícitamente consagrado dentro del artículo 139° inciso 3) de la constitución referido al debido proceso, entonces, partiremos precisando los orígenes del

debido proceso, el mismo que tiene sus orígenes en la denominada carta inglesa de 1215, entonces como producto de ello, se establece en su artículo 39° que ningún hombre libre será detenido ni hecho prisionero, ni desterrado o exiliado, ni perjudicado en cualquier forma, sino en virtud de un juicio legal; por otro lado tenemos que por primera vez la expresión inglesa due process of law aparece como fundamento de las libertades conforme se desprende del texto de la carta magna inglesa que prescribe que ninguna persona cualquiera que sea su condición, será privada de su tierra ni de su libertad, ni desheredado ni sometido a pena de muerte sin que antes se someta a un debido proceso legal; entonces, este es el origen del término y de su tratamiento.[1]

En ese sentido y habiendo establecido el origen del término debido proceso y su connotación, pasaremos a analizar los alcances del debido proceso dentro de la constitución de 1993, la misma que dentro de su artículo 139° inciso 3), establece como principio y derecho de la función jurisdiccional el debido proceso; dentro de este orden de ideas debemos de precisar que al ser considerado el debido proceso como un derecho fundamental, tenemos que éste garantiza que toda persona al ser sometida a proceso goce de sus garantías y por ende que los procesos y ejecución de las decisiones judiciales sean racionales y debidamente motivadas precisándose al mismo tiempo que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción establecida en la norma

[1] Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 910.

ni sometida a procedimientos distintos de los establecidos en ella; entonces tenemos que bajo esta línea de pensamiento el debido proceso resulta ser un derecho fundamental implícito en la constitución y por ende goza de una serie de derechos que garantizan a las personas que viven dentro de un estado de derecho seguridad jurídica, tal y como hemos precisado anteládamente respecto del derecho a la prueba.[2]

Entonces tenemos que en nuestro país se ha establecido que el debido proceso tiene dos dimensiones; una procesal y otra sustancial, dentro de la esfera o dimensión procesal tenemos que ésta engloba una serie de derechos procesales implícitos resaltando para objeto de nuestro trabajo de suficiencia profesional el derecho a probar; dentro de la dimensión sustancial, se encuentra establecido que se vincula con el principio de razonabilidad y proporcionalidad que determinan la prohibición de cualquier decisión arbitraria, sin importar si ésta fue emitida dentro o fuera de un proceso o procedimiento.[3]

Por otra parte y adentrándonos específicamente en la implicancia que tiene el derecho a la prueba respecto del debido proceso, tenemos en reiterada jurisprudencia nuestro tribunal constitucional ha acogido el derecho al debido proceso en diversas sentencias, en ese sentido tenemos que conforme al proceso signado con el número 0766-2000-

[2] Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 913.

[3] Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 915.

AA/TC, reconoce que la valoración de los medios probatorios en un procedimiento administrativo deben ser razonables, es decir, debe realizarse respetando el debido proceso sustancial; entonces podemos concluir este primer apartado de nuestra investigación precisando que nuestro tribunal constitucional a establecido que el inciso 3) del Artículo 139º de la Constitución establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, criterio que no sólo se limita a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos, consecuentemente la tutela procesal efectiva devendría en una situación jurídica en la que se garantice los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional a efectos de probar, de defenderse, así como al contradictorio y a la igualdad en el proceso; consecuentemente ninguna persona podrá ser desviada de la jurisdicción establecida en la norma ni sometida a procedimientos distintos de los establecidos; a la obtención de una resolución debidamente motivada, a acceder a los medios impugnatorios regulados, así como la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal; entonces tenemos dentro de estos fundamentos esgrimidos por el tribunal constitucional que el debido proceso forma parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva y se concreta en las denominadas garantías como es la del

derecho a probar, conforme se expresa en el sentencia del tribunal constitucional expediente 2802-2005-PA/TC, FJ. 13).[4]

2.2. El derecho a la prueba desde el código procesal penal. -

Dentro del segundo punto conforme a la planificación de nuestro trabajo de suficiencia profesional tocaremos el derecho a la prueba visto específicamente de la óptica del código procesal penal, entonces podemos establecer que la actividad de producción y recepción de los medios probatorios se realiza durante la etapa intermedia, mientras que la valoración de los mismos se realiza en el juzgamiento; dentro de este contexto podemos precisar que la prueba desde el punto de vista de su aportación al proceso vendría a ser la actividad del juez o de las partes como los diversos medios utilizados para obtener el convencimiento del juzgador sobre la existencia o inexistencia y las características de los hechos sobre los cuales el juzgador finalmente emitirá su pronunciamiento, bajo esta línea de pensamiento tenemos que las pruebas son actos jurídicos procesales teniendo en consideración que en ella interviene la voluntad humana, por otro lado la prueba persigue el convencimiento del juez sobre los hechos del caso, lo que implica una actividad síquica de éste, apareciendo indudablemente su carácter de acto jurídico procesal.[5]

[4] Raúl Chanamé Orbe – La Constitución comentada, Pág. 917.

[5] Hernando Devis Echandía – Teoría general de la prueba judicial, Pág. 19.

Entonces podemos partir precisando que prueba judicial vendría a ser todo medio que sirve para conocer los hechos de investigación judicial y por otro lado también los medios de prueba son las actividades que finalmente conllevarán al develamiento de la verdad, como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de tercero, la confesión, etc., esto es, la prueba está representada por la totalidad de los medios que pueden servir de conducto para el esclarecimiento de la cuestión debatida o planteada en cada proceso; entonces queda claro que lo que debe probarse son los hechos no el derecho; entonces, conforme lo establece el artículo 159º de nuestra constitución el titular de la acción penal es el fiscal quien conduce desde su inicio la investigación del delito apoyándose en la policía nacional, en ese sentido el fiscal tiene a su cargo la investigación preparatoria actuando con independencia de criterio a efectos de reclutar los medio de convicción si los hubiera a efectos de formar eficientemente su teoría del caso y que le permitan determinar si existe o no la comisión de un hecho de connotación penal, consecuentemente y conforme a la línea de pensamiento planteada previamente, podemos precisar la prueba penal, la carga de la prueba su valoración tienen que ceñirse a la norma general y a la específica en concordancia con el respeto de los derechos fundamentales, entonces conforme al tópico que estamos tratando debemos concluir en que el derecho a la prueba no es otra cosa que la conocida notitia criminis, por su parte, conforme lo hemos precisado anteadamente, el ministerio publico interviene en

la investigación preliminar, etapa intermedia y juicio en representación de la sociedad y de acuerdo a la constitución política, es el titular de la acción penal y con respecto al procesado lo ampara el principio de inocencia al ostentar la condición de sujeto procesal al igual que al actor civil desde la investigación preliminar en ejercicio de su derecho a la defensa, en ese sentido todos los sujetos procesales referidos tienen el derecho de presentar elementos de convicción y pruebas con la finalidad de determinar su responsabilidad o inocencia; en ese mismo sentido el fiscal como titular de la acción pernal debe de presentar las pruebas convenientes para sustentar su teoría del caso y el justiciable a través de su abogado defensor, sin dejar de reconocer el mismo derecho a los otros sujetos procesales; todo lo mencionado se encuentra arreglado a lo ha señalado por el tribunal constitucional en la sentencia Nº 6712-2005-HC/TC, en donde sostiene que el derecho a la prueba goza de protección constitucional, pues se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3) de la constitución, así como en el artículo 337°, inciso 4) del código procesal penal; asimismo la sentencia 5068-2006-PH/TC., emitida también por el tribunal constitucional establece que el derecho a probar es un componente elemental del derecho al debido proceso, que faculta a los justiciables a postular los medios probatorios que justifiquen sus afirmaciones en un proceso o procedimiento; bajo esta óptica concluiremos precisando que la prueba es un método reconstructivo que va a permitir confirmar o desvirtuar

una afirmación; además, la prueba será considerada como todo lo que sirve para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que son investigados siendo un medio que permite alcanzar la verdad, precisando que en el proceso penal lo que persigue es la mejor aproximación que se pueda tener hacia la verdad histórica o empírica, ya que éstas llegan a formar una suerte de norte donde apunta la actividad que se encarga de averiguar los hechos.[6]

[6] Juan Carlos Jimenez Herrera – Valoración y carga de la prueba, Pág. 19.

CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas

En este apartado de nuestro trabajo de suficiencia profesional, desarrollaremos

3.1. Definición de algunos términos básicos

Elemento de convicción. -

Conforme lo hemos precisado anteládamente, tenemos que los elementos o medios de convicción son todos aquellos incidíos, huellas, documentos, etc., que sirven al fiscal para armar su teoría del caso y reunir todos medios idóneos que le sirvan para determinar la existencia de un hecho de connotación penal, es preciso resaltar que esta actividad de reunir los elementos de convicción por parte del fiscal, tienen lugar durante las investigaciones preliminares y dentro de la investigación preparatoria hasta el momento en que éste formalice su acusación o solicite el sobreseimiento de su investigación.

Medios Probatorios. -

Los medios probatorios son todos aquellos elementos de convicción que el fiscal presentará en la audiencia preliminar o control de la acusación al momento de formalizar su acusación, convirtiéndose estos elementos de convicción en el caso de ser admitidos por el juez durante el desarrollo de la audiencia del control de la acusación en

pruebas no actuadas, es decir, que recién en ese momento los elementos de convicción se convierten en medio de prueba que el fiscal presenta para apoyar su acusación, pero aún no son pruebas por cuanto estas recién se convertirán en pruebas dentro del desarrollo del juicio oral.

Diligencias preliminares. -

Son todas las actividades previas que realiza el fiscal, con el apoyo de la policía nacional, previo a aperturar la investigación preparatoria, es decir, el fiscal en esta etapa reúne todos los elementos que considere pertinentes para formalizar su investigación preparatoria, debemos precisar que durante esta etapa la parte investigada también podrá utilizar los elementos de convicción que considere necesarios a efectos de apoyar su postura y evitar que se desvanezca el principio de presunción de inocencia que le asiste.

Investigación Preparatoria. -

Esta etapa la desarrolla el fiscal previamente habiendo formalizado propiamente la investigación por cuanto considera que existen fundados argumentos para evidenciar la comisión de un hecho delictivo, en esta etapa todavía el fiscal continua reclutando los elementos de convicción que considere idóneos para finalmente formalizar su acusación ante el juez de investigación preparatoria, por su parte también debemos de precisar que la parte investigada también

puede ofrecer los elementos de convicción que considere necesarios a efectos de desvirtuar los hechos que se le imputan y fortalecer el principio de presunción de inocencia que le por mandato constitucional, le asiste.

3.2. La prueba en el proceso penal. -

Que, en esta parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, nos ocuparemos propiamente del juicio oral que es en donde los elementos de convicción y los medios probatorios ofrecidos por el fiscal, se convierten en pruebas propiamente dicho; así tenemos que durante el juicio oral, la actividad jurisdiccional y la de los sujetos del proceso se concentra en el análisis técnico científico, en el debate sobre todos y cada uno de los elementos probatorios recogidos durante la primera etapa del proceso, así como los incorporados con posterioridad, esta etapa se iniciará con el examen del acusado que se formalizará cuando se haya expuesto la acusación, entonces el director de debates invitará al fiscal para que inicie el interrogatorio directo, siempre que el acusado no haya aceptado los cargos de la acusación y se haya sometido al procedimiento, el acusado puede guardar silencio; en este caso, se podrá recurrir al defensor para que exhorte a su patrocinado y le explique los alcances de la pregunta a fin de que conteste; si continúa su negativa de contestar, debe continuar el interrogatorio, debe dejarse constancia de la pregunta formulada y que el acusado guardó silencio, en este estadio es preciso resaltar que el silencio del acusado debe considerarse

como un medio de defensa, no como un acto de rebeldía o desobediencia para entorpecer el interrogatorio.[7]

Por otro lado, y atendiendo al tópico que estamos desarrollando debemos de precisar que el derecho penal, es la parte del ordenamiento jurídico que determina qué conductas son delito y cuál es la pena que le corresponde, en donde el estado a través de sus diferentes órganos judiciales la aplica a través de un debido proceso, podemos concluir entonces que el derecho penal no se aplica por los particulares, los jueces penales son sus exclusivos aplicadores.[8]

En ese sentido y atendiendo que nuestro actual sistema es del denominado sistema acusatorio garantista, podemos partir precisando que resulta mucho mejor que el anterior sistema inquisitivo que regenta nuestro sistema penal, por cuanto el sistema actual realmente otorga diversas garantías no solo procesales sino también fundamentales contempladas en la constitución que hacen del sistema acusatorio mucho más versátil que el anterior, en ese sentido precisaremos que en él existe un juez tercero que no ha tenido que ver durante el desenvolvimiento de la investigación preliminar ni durante audiencia preliminar, independiente e imparcial y dos partes enfrentadas entre sí en pie de igualdad y con plena contradicción, en ese sentido, tenemos que la función de la prueba ha venido refiriéndose al descubrimiento de la verdad, precisando que la prueba dentro del juicio oral propiamente

[7] Egacal – Derecho penal, Pág. 84.
[8] Juan Montero Aroca – El Derecho procesal en la encrucijada de los siglos XX y XXI, Pág. 96.

dicho, son los diversos medios por los cuales podría llegarse al descubrimiento de la verdad.[9]

Dentro de este orden de ideas tenemos que la prueba dentro del juicio oral, va a tener sus momento estelar poa si decirlo, por cuanto es en este momento en donde no solamente el fiscal sino también el abogado defensor, podrán sustentar sus teorías del caso apoyándose en los medios de prueba que la ley le flanquea, en ese sentido, es en este momento en donde se actuarán las declaraciones testimoniales interrogando directamente a los testigos tanto el fiscal así como el abogado de la defensa, se actuarán los dictámenes periciales como prueba documental pudiendo al mismo tiempo ofrecerse a los peritos apara que sean interrogados sustentando sus correspondientes informes periciales, es decir es en esta etapa del proceso penal, en donde tanto el fiscal como el abogado defensor, por medio de la prueba, pretenderán persuadir al juez a efectos de que tome la decisión que apoye su teoría del caso, evidentemente que dentro del proceso penal no solamente se tomarán como medios probatorios los ofrecidos durante la audiencia preliminar o de control de la acusación, sino que al inicio del juicio oral las partes en conflicto podrán ofrecer la denominada prueba nueva, de la cual obviamente no se haya tenido conocimiento de su existencia hasta ese momento, así como también el juez de oficio, podrá actuar la denominada prueba sobre prueba, que es la que emerge de la prueba ofrecida que es actuada durante los debates del juicio oral.

[9] Juan Montero Aroca – El Derecho procesal en la encrucijada de los siglos XX y XXI, Pág. 100.

CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos

1. Teniendo en consideración los tópicos abordados, tenemos que la prueba es un derecho fundamental debidamente consagrado en la constitución política del estado consagrada en el artículo 139° inciso 3) del referido cuerpo normativo.

2. El derecho a la prueba, es un derecho fundamental implícito pues no se encuentra explícitamente establecido en la constitución sino más bien forma parte del denominado derecho constitucional del debido proceso.

3. Por otro lado, tenemos que el derecho a la prueba es un factor determinante dentro del proceso penal, asimismo tenemos que este derecho les asiste a todos los sujetos procesales intervinientes dentro del proceso penal, es decir que le compete tanto al representante del Ministerio Público, así como a la parte acusada, todo ello con la finalidad de sustentar su teoría del caso.

4. Que, dentro del sistema acusatorio garantista, tenemos que el momento estelar de la prueba se presenta durante el desarrollo del juicio oral por cuanto es en ese momento en donde la prueba se actúa en toda su magnitud.

CONCLUSIONES

1. Que, conforme lo hemos precisado a lo largo del presente trabajo, tenemos que el derecho a la prueba le asiste a las partes encontradas en litigio a efectos de sustentar su teoría del caso, sin embargo es evidente que la prueba recién hace su aparición dentro del juicio oral.

2. Durante el desarrollo de las diligencias preliminares, es decir cuando el representante del Ministerio Público recibe la noticia criminal, lo primero que actúa o recauda son elementos de convicción, no son pruebas, son elementos que van a coadyuvar para que el fiscal identifique la comisión de un hecho criminal y pueda determinar si pasa o no a la siguiente etapa procesal.

3. Que, durante el desarrollo de investigación preparatoria propiamente dicha, el fiscal ha reunido los suficientes elementos de convicción bien para formalizar su investigación y formular su correspondiente acusación ante el juez de investigación preparatoria o bien para solicitar el sobreseimiento de la investigación, la misma que igualmente tendrá que comunicar al juez para que eleve en consulta la decisión al fiscal superior y finalmente se archive la causa.

RECOMENDACIONES

1. Que, el derecho a la prueba conforme lo hemos precisado, es un derecho fundamental implícito dentro del artículo 139° inciso 3) de la constitución política del estado, por ende es un derecho fundamental que le asiste a todo ciudadano, en ese sentido, los órganos jurisdiccionales deben de poner especial atención en valorar individual o conjuntamente la prueba ofrecida en juicio oral, por cuanto de ella, el juez emitirá su pronunciamiento final, en ese sentido es importante que se tenga en cuenta el peso y valor que merece la prueba, por cuanto de no hacerlo conforme se aprecia en el día a día del ejercicio profesional y hablando específicamente del proceso penal, se presentan causas que en vía de recurso de casación, la suprema corte por imperio de la ley, muchas veces se ven en la penosa obligación de anular todo lo actuado o en absolver al imputado por una deficiente valoración de la prueba, por ello, a efectos de evitar la impunidad y en aras de los principios de celeridad y economía procesal, los operadores judiciales deben de valorar la prueba en toda su dimensión a efectos de evitar el retardo innecesario de la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Raúl Chanamé Orbe. (2015). *La Constitución comentada*, Novena edición, Editora y distribuidora ediciones legales E.I.R.L., Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-08853 Registro ISBN: 978-612-4115-80-6.

Hernando Devis Echandía. (2000). *Teoría general de la prueba judicial,* Primera Edición, Tomo I, Editor Victo. E De Zavalía. Buenos Aíres – Argentina.

Juan Carlos Jimenez Herrera. (2016). *Valoración y carga de la prueba,* Edición Fondo editorial de la academia de la magistratura.

Guido Águila Grados - Egacal. (2000). *Derecho penal,* Primera Edición, Editorial San Marcos E.I.R.L.

Juan Montero Aroca. (Julio 2016). *El derecho procesal en las encrucijadas de los siglos XX y XXI*, Fondo editorial de la academia de la magistratura.

ANEXOS

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

ANALISIS DEL DERECHO A LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

Fecha de entrega: 18-nov-2021 06:46p.m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 1707064733
Nombre del archivo: TRABAJO_DE_SUFICIENCIA_PROFESIONAL_.docx (79.74K)
Total de palabras: 4740
Total de caracteres: 26186

ANALISIS DEL DERECHO A LA PRUEBA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

27%	27%	1%	12%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.amag.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	idoc.pub Fuente de Internet	2%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
6	andrescusiarredondo.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%
7	doku.pub Fuente de Internet	1%
8	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	

		1 %
10	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1 %
11	vsip.info Fuente de Internet	1 %
12	www.muniyarinacocha.gob.pe Fuente de Internet	1 %
13	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	1 %
14	1library.co Fuente de Internet	1 %
15	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1 %
16	www.readbag.com Fuente de Internet	1 %
17	sired.udenar.edu.co Fuente de Internet	1 %
18	lpderecho.pe Fuente de Internet	1 %
19	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	

<1 %

21	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	peritajes-erosma.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 15 words
Excluir bibliografía	Activo		

Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
La Universidad del futuro, hoy

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: TORRES AGUILAR ENRIQUE BERNARDO

DNI: 15760743 Correo electrónico: ENRIQUEBERNARDO600@GMAIL.COM

Domicilio: CALLE 2 DE MAYO 1339 – MIRAFLORES

Teléfono fijo: – Teléfono celular: 964490634

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller (X) Tesis ( )

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

"ANÁLISIS DEL DERECHO A LA PRUEBA EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL."

3.- OBTENER:

Bachiller ( ) Título (X) Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (http://repositorio.upci.edu.pe), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

(X) Sí, autorizo el depósito y publicación total.

( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 18 días del mes de ABRIL de 2022.

Firma